JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES Y PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el
3 de Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 2026

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDXVIII

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
CARLOS ARIAS MADRID

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
LUIS GERARDO TRUJILLO BEAS

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
JANIO SOTELO GONZÁLEZ

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL · 1764 · LXIV · 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30264/LXIV/26 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

SE AUTORIZA AL H. MUNICIPIO DE AMATITÁN, JALISCO, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y 2027, CONTRATE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $10,021,822.02 (DIEZ MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 02/100 M.N) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago, destino y mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se autoriza al Municipio de Amatitán, para que en las mejores condiciones del mercado gestione y contrate por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas uno o varios financiamientos para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de $10,021,822.02 (Diez millones veintiún mil ochocientos veintidós pesos 02/100 M.N) además de las cantidades necesarias para **(i)** constitución de fondos de reserva, **(ii)** contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, **(iii)** gastos y comisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera.

Para lo relativo a la constitución de reservas, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto líquido señalado en el Artículo Primero de este Decreto será destinado a inversiones público productivas en las siguientes obras conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

Obra	Monto (pesos)
Construcción de empedrado ahogado en cemento de la calle Diamante en el municipio de Amatitán	$ 3,096,138.18
Construcción de empedrado ahogado en cemento de la calle Perla en el municipio de Amatitán	$ 2,434,929.64
Construcción de empedrado ahogado en cemento de la calle Ópalo en el municipio de Amatitán	$ 823,331.52

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Construcción de empedrado ahogado en cemento de la calle Matamoros en el municipio de Amatitán	$ 3,667,422.68
Total	**$10,021,822.02**

Asimismo, se autoriza que una parte del financiamiento sea destinado a la constitución de los fondos de reserva, así como al pago de gastos y costos relacionados con la contratación del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo Primero.

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para la ejecución de alguna de las obras que se describen como destino en el cuadro anterior, podrán aplicarse las economías resultantes entre ellas, sin que puedan aplicarse en obras o acciones distintas a las autorizadas en el presente decreto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, financieras y jurídicas debiendo las obligaciones ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. Los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

El municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales **2026 y/o 2027** y el o los contratos de crédito que se celebren podrán tener un plazo de hasta **diez años o su equivalente en días**, contados a partir de la fecha de suscripción del o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren o la fecha en que se ejerza la primera disposición de recursos del crédito.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al H. Municipio de Amatitán, Jalisco, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de las operaciones de crédito y/o financiamiento, los siguientes ingresos de su hacienda. **(i)** el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio **del Fondo General de Participaciones (ii)** el porcentaje necesario y/o suficiente **del Fondo de Fomento Municipal** en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

ARTÍCULO QUINTO. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio, para que a través de las personas funcionarias legalmente facultadas:

(i) Celebre uno o varios contratos de **mandato especial irrevocable** para actos de dominio, o

(ii) Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. Como resultado del análisis de la capacidad de pago, el destino de los recursos a obtenerse, la situación de la deuda pública y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura, se autoriza al Ayuntamiento de Amatitán, Jalisco para que durante el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027 contrate operaciones financieras de cobertura (instrumentos derivados) como contratos de cobertura de tasa de interés denominados Cap o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; la formalización de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones normativas aplicables ,sujetándose a las siguientes condiciones:

I. Se celebrarán en nuevos financiamientos, hasta por un monto igual al monto contratado o dispuesto.

II. Ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que opere en el territorio nacional, ser pagadera en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

III. Ser celebrados bajo las mejores condiciones de mercado, financieras y jurídicas realizando el o los procesos competitivos requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios

IV. El plazo autorizado para los instrumentos derivados que se contraten podrá ser hasta un plazo igual al de los financiamientos a cubrir.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

V. Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés (swaps), similares o análogos, se podrá pactar o afectar como fuente de pago de las mismas el porcentaje necesario y suficiente de ingresos federales del fondo general de participaciones y para tal efecto en caso de resultar necesaria dado el tipo de instrumento.

VI. El o los instrumentos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha de vencimiento específica para el vencimiento.

VII. En su caso, y si resulta aplicable, ser inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas "UCEF" de la Secretaria de la Hacienda y Crédito Público "SHCP".

ARTICULO SÉPTIMO. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Ayuntamiento de su Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 y/o 2027, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO NOVENO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso de que la

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto, **(i)** fue otorgado previo análisis: **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por el voto de al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 párrafo primero, y artículo 24, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

SEGUNDO. El Municipio de Amatitán, Jalisco, dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Publíquese como anexo del presente Decreto y además envíese al municipio, la Constancia de Votación Nominal del presente decreto para que conste el sentido del voto de las y los diputados presentes, lo anterior para los efectos legales que den lugar a la presente autorización.

Dictámen de Decreto de 2a. Lectura 9.6.

Detalles de la votación

Titulo	Dictámen de Decreto de 2a. Lectura 9.6.
Asunto	
Inicio	29/10/2026 20:08:56
Fin	29/10/2026 20:09:59

Resultados totales

Participantes			
	Presente	34	
Votos			
	A favor	31	81,58%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%

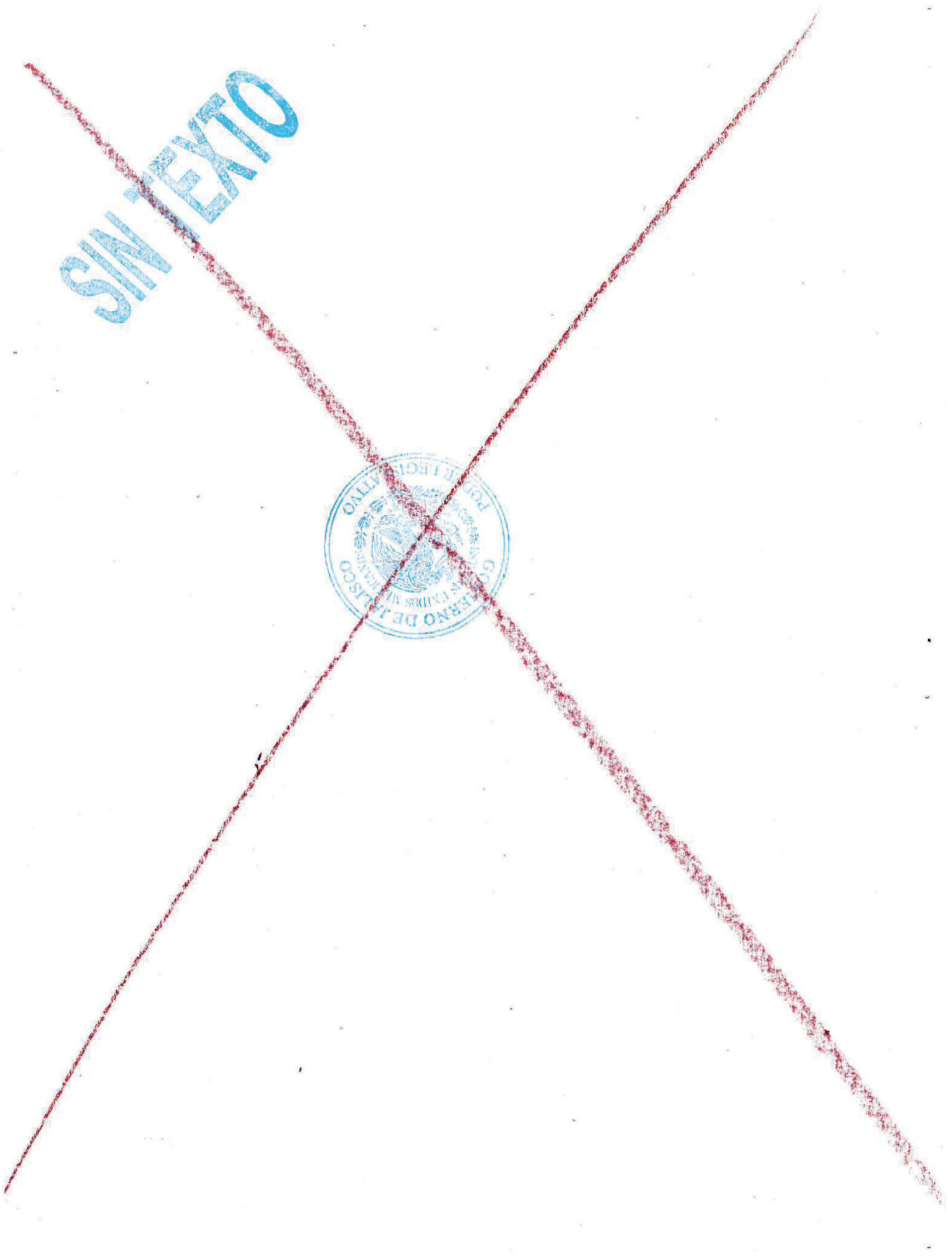
Resultado del grupo

Grupo	Participantes	A favor	En contra	Abstención	Total
MC	11	10	0	0	10
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	4	0	0	4
PVEM	4	3	0	0	3
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PT	2	2	0	0	2
FUTURO	2	1	0	0	1
PRI	3	1	0	0	1

Resultados individuales

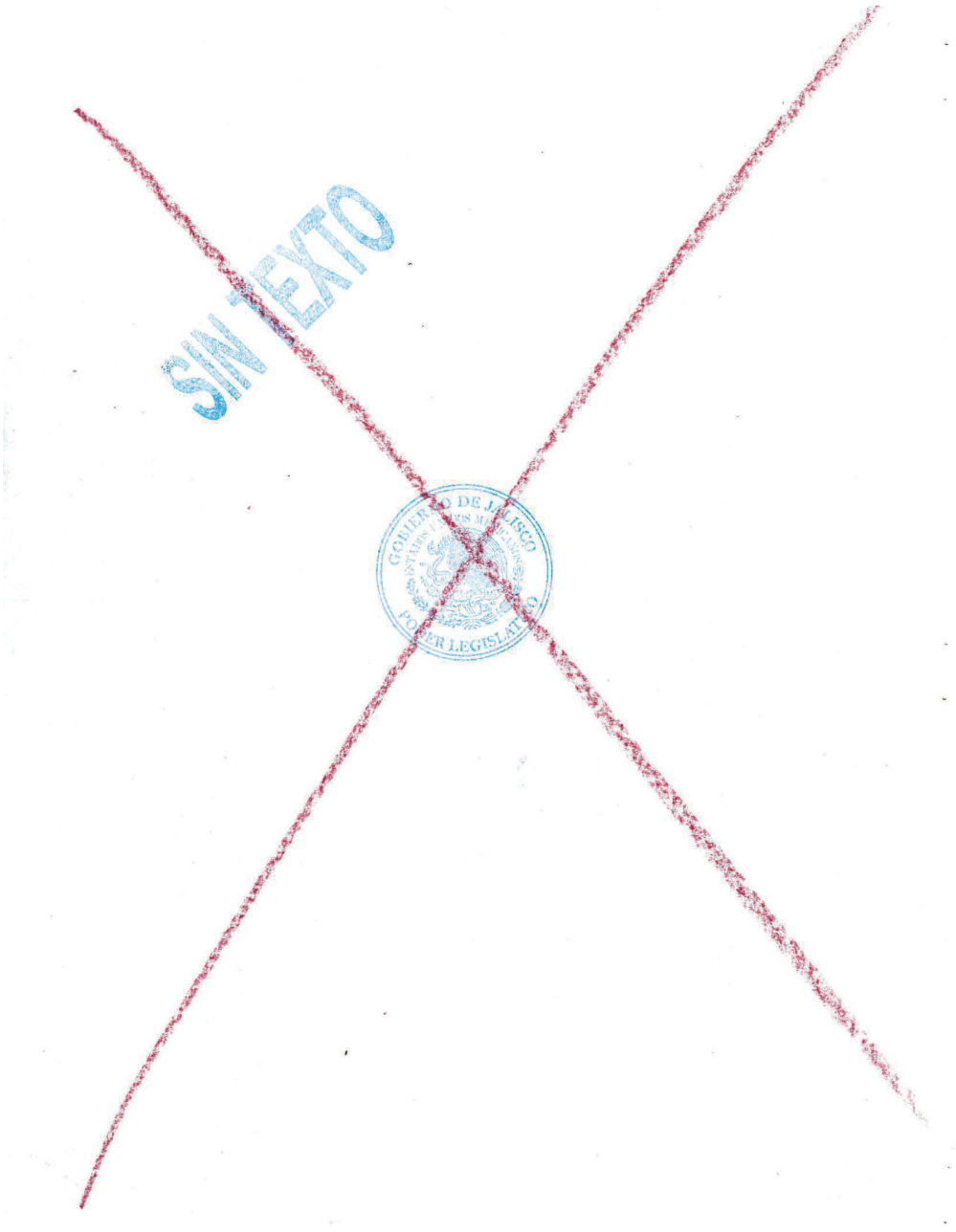
A favor	

1/3


SIN TEXTO

Norma López Ramírez	MORENA
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla	HAGAMOS
Julio César Hurtado Luna	PAN
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Isaías Cortés Berumen	PAN
Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Alberto Alfaro García	PVEM
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Luis Lino Hernández Espinoza	MORENA
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
Yussara Elizabeth Canales González	PVEM
Martín Franco Cuevas	MORENA
José Luis Tostado Bastidas	MC
Verónica Magdalena Jiménez Vázquez	MC
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
María Elisa Bravo Navarro	MC
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	MC
Adriana Gabriela Medina Ortíz	MC
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS

2/3


SIN TEXTO

En contra	
Abstención	

Firma de validación

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

3/3

El que suscribe Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco ----------

----------**CERTIFICO**----------

Que las presentes copias fotostáticas que van en 2 (dos) fojas útiles por una sola de sus caras, concuerdan con el documento original que tuve a la vista, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo, en la Coordinación de Procesos Legislativos; las cuales fueron debidamente cotejados, relativas a la votación electrónica del dictamen de decreto de 2da lectura con el número 9.6 de la sesión ordinaria número 97 de fecha 29 de octubre de 2026, se extiende la presente certificación a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2026 dos mil veintiséis----------

----

----------**CONSTE**----------

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

RHG/CTC/eaaa.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30264/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30264/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. MUNICIPIO DE AMATITÁN, JALISCO, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y 2027, CONTRATE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $10,021,822.02 (DIEZ MILLONES VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 02/100 M.N.) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **12 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65282079
Fecha: 13/11/2026 12:21:34 p. m.
Sello: 295E1279916A84343DC3427353ACA338

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65268340
Fecha: 12/11/2026 11:17:30 a. m.
Sello: 760A0BD41F4B18D571F6FBA718130141

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65282079-CA338

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

Jesús Pablo Lemus Navarro, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO CPL. 17605 LXIV 26
DEPENDENCIA

NÚMERO 30265/LXIV/26 **EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:**

"SE AUTORIZA AL H. MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y 2027, CONTRATE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Previo análisis de la capacidad de pago, destino y mediante el voto de las dos terceras partes de las y los diputados presentes, se autoriza al Municipio de Villa Purificación, para que en las mejores condiciones del mercado gestione y contrate por conducto de las personas funcionarias legalmente facultadas uno o varios financiamientos para destinarlo a inversión pública productiva hasta por la cantidad de $11,000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) además de las cantidades necesarias para **(i)** constitución de fondos de reserva, **(ii)** contratación de coberturas de tasas de interés, de intercambio de tasas de interés y/o de garantías de pago oportuno, o cualquier otro instrumento derivado que resulte conveniente, **(iii)** gastos y comisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 117 fracción VIII párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el artículo 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera.

Para lo relativo a la constitución de reservas, gastos y costos relacionados con la contratación de los financiamientos deberá observarse lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO. El monto líquido señalado en el Artículo Primero de este Decreto será destinado a inversiones público productivas en las siguientes obras conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 25 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios:

Obra	Monto (pesos)
1.- Rehabilitación de diversos caminos rurales en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.	Hasta $2,000,000.00
2.- Construcción de parque en la Colonia Reforma de la Cabecera Municipal de Villa Purificación, Jalisco	Hasta $4,500,000.00
3.- Construcción de pavimento de concreto en un tramo de la carretera a la comunidad indígena de Jirosto, en el Municipio de Villa Purificación, Jalisco.	Hasta $4,500,000.00

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

Total	**$11,000,000.00**

Asimismo, se autoriza que una parte del financiamiento sea destinado a la constitución de los fondos de reserva, así como al pago de gastos y costos relacionados con la contratación del mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo Primero.

En el supuesto de que no se requiera aplicar la cantidad total prevista para la ejecución de alguna de las obras que se describen como destino en el cuadro anterior, podrán aplicarse las economías resultantes entre ellas, sin que puedan aplicarse en obras o acciones distintas a las autorizadas en el presente decreto, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Las operaciones autorizadas deberán ser contratadas con cualquier institución financiera de nacionalidad mexicana, incluyendo, sin limitar instituciones de crédito que operen en el territorio nacional, que ofrezcan las mejores condiciones del mercado, financieras y jurídicas debiendo las obligaciones ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros. Los instrumentos jurídicos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de la operación de que se trate.

El municipio deberá formalizar el o los financiamientos que se autorizan en el presente Decreto, durante los ejercicios fiscales **2026 y/o 2027** y el o los contratos de crédito que se celebren podrán tener un plazo de hasta **diez años o su equivalente en días**, contados a partir de la fecha de suscripción del o los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren o la fecha en que se ejerza la primera disposición de recursos del crédito.

ARTÍCULO CUARTO. Se autoriza al H. Municipio de Villa Purificación, para que, sin perjuicio de afectaciones previas, afecte como fuente de pago de las operaciones de crédito y/o financiamiento, los siguientes ingresos de su hacienda. **(i)** el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos que por concepto de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio **del Fondo General de Participaciones (ii)** el porcentaje necesario y/o suficiente **del Fondo de Fomento Municipal** en los términos de lo dispuesto en el artículo 9 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia de que la afectación que realice el Municipio en términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO. Con objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, se autoriza al Municipio, para que a través de las personas funcionarias legalmente facultadas:

(i) Celebre uno o varios contratos de **mandato especial irrevocable** para actos de dominio, o

(ii) Formalice los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para constituir uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, o bien, para formalizar las adecuaciones que resulten necesarias para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago previamente constituido.

El Municipio no podrá revocar ninguno de los mecanismos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago a cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización.

ARTÍCULO SEXTO. Como resultado del análisis de la capacidad de pago, el destino de los recursos a obtenerse, la situación de la deuda pública y mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes de la Legislatura, se autoriza al Ayuntamiento de Villa Purificación, Jalisco para que durante el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027 contrate operaciones financieras de cobertura (instrumentos derivados) como contratos de cobertura de tasa de interés denominados Cap o de intercambio de tasas de interés de los denominados Swaps o de cualquier otro tipo, para mitigar riesgos de la tasa de interés asociada al mercado de dinero; la formalización de los instrumentos derivados deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones normativas aplicables ,sujetándose a las siguientes condiciones:

I. Se celebrarán en nuevos financiamientos, hasta por un monto igual al monto contratado o dispuesto.

II. Ser contratadas con una o más instituciones financieras del sistema financiero mexicano que opere en el territorio nacional, ser pagadera en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

III. Ser celebrados bajo las mejores condiciones de mercado, financieras y jurídicas realizando el o los procesos competitivos requeridos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios

IV. El plazo autorizado para los instrumentos derivados que se contraten podrá ser hasta un plazo igual al de los financiamientos a cubrir.

V. Tratándose de operaciones de intercambio de tasa de interés (swaps), similares o análogos, se podrá pactar o afectar como fuente de pago de las mismas

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

el porcentaje necesarios y suficiente de ingresos federales del fondo general de participaciones y para tal efecto en caso de resultar necesaria dado el tipo de instrumento.

VI. El o los instrumentos que se formalicen deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha de vencimiento específica para el vencimiento.

VII. En su caso, y si resulta aplicable, ser inscritos en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que tiene a su cargo la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco y en el Registro Público Único que tiene a su cargo la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas "UCEF" de la Secretaria de la Hacienda y Crédito Público "SHCP".

ARTICULO SÉPTIMO. El importe relativo al o los financiamientos que contrate el Municipio en el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027 con sustento en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en esos ejercicios fiscales, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026 y/o 2027; en tal virtud, a partir de la fecha en que el Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026 y/o 2027, hasta por el monto que el Municipio ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del financiamiento autorizado en este Decreto, en la inteligencia que el Ayuntamiento de su Municipio, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2026 y/o 2027, con objeto de considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive del o los créditos contratados con sustento en este Decreto e informará del ingreso y su aplicación al rendir la Cuenta Pública correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. El Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a su cargo que deriven del o los financiamientos que contrate con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del o los financiamientos contratados.

ARTÍCULO NOVENO. Las operaciones realizadas conforme al presente Decreto, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Obligaciones de los Entes Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. En el caso

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

de que la normatividad federal o general correspondiente establezca forma distinta de registro, las inscripciones deberán realizarse en términos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto, **(i)** fue otorgado previo análisis: **(a)** de la capacidad de pago del Municipio, **(b)** del destino que el Municipio dará a los recursos que obtengan con motivo de la disposición o disposiciones del o los financiamientos que contrate con sustento en la presente autorización, y **(c)** de la fuente de pago del o los financiamientos que formalice con sustento en este Decreto, que se constituirá con la afectación irrevocable de un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y **(ii)** fue aprobado por el voto de al menos las dos terceras partes de los Diputados presentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 23 párrafo primero, y artículo 24, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2027.

SEGUNDO. El Municipio de Villa Purificación Jalisco dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración de los actos aprobados en el cuerpo de este Decreto, deberá informar a este Congreso del Estado de Jalisco sobre la celebración de dichas operaciones de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Publíquese como anexo del presente Decreto y además envíese al municipio, la Constancia de Votación Nominal del presente decreto para que conste el sentido del voto de las y los diputados presentes, lo anterior para los efectos legales que den lugar a la presente autorización.

Dictámen de Decreto de 2a. Lectura 9.5.

Detalles de la votación

Titulo	Dictámen de Decreto de 2a. Lectura 9.5.
Asunto	
Inicio	29/10/2026 20:06:28
Fin	29/10/2026 20:07:20

Resultados totales

Participantes			
	Presente	34	
Votos			
	A favor	30	78,95%
	En contra	0	0%
	Abstención	0	0%

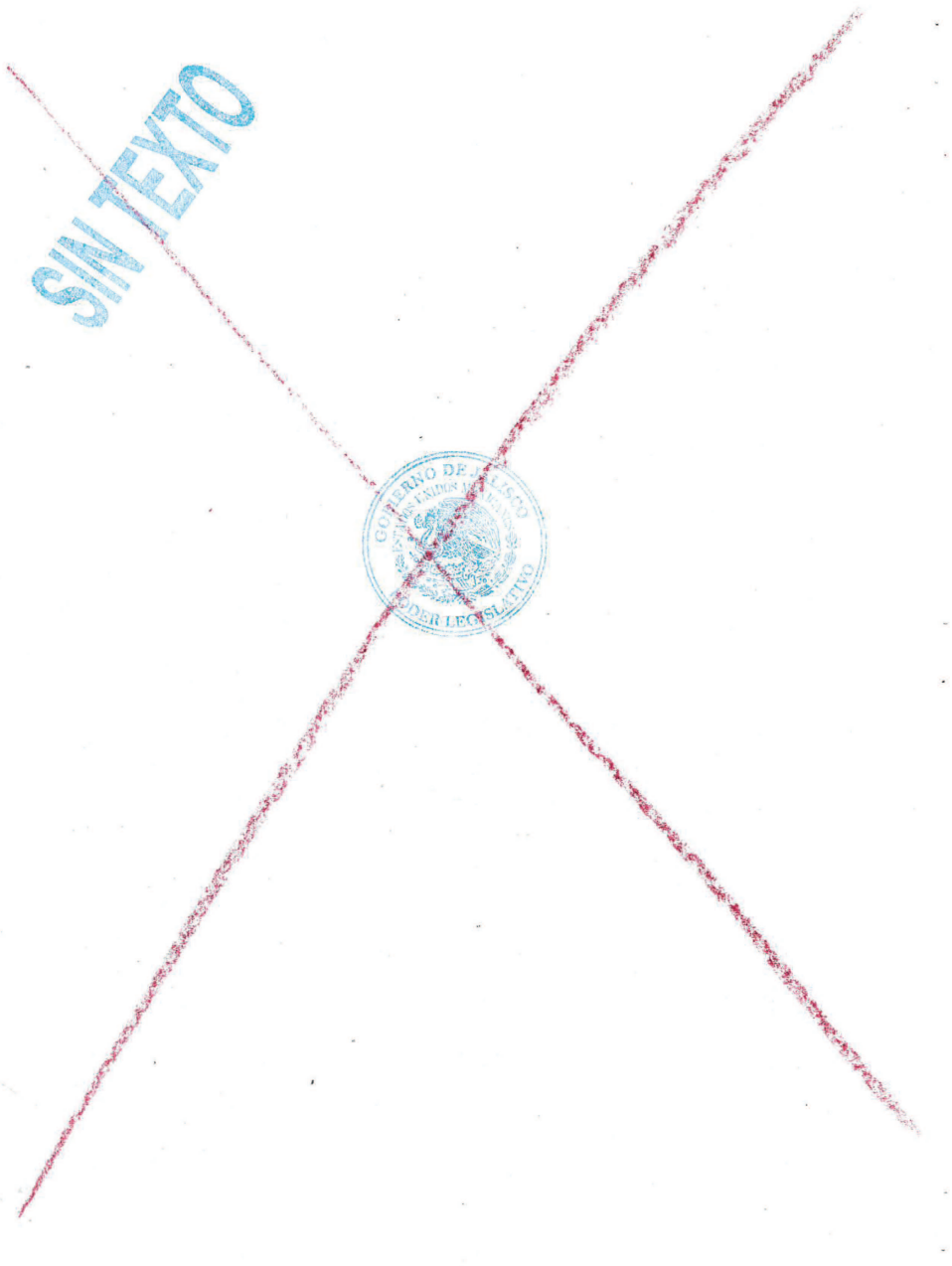
Resultado del grupo

Grupo	Participantes	A favor	En contra	Abstención	Total
MC	11	9	0	0	9
MORENA	8	7	0	0	7
PAN	5	5	0	0	5
HAGAMOS	3	3	0	0	3
PVEM	4	2	0	0	2
PT	2	2	0	0	2
FUTURO	2	1	0	0	1
PRI	3	1	0	0	1

Resultados individuales

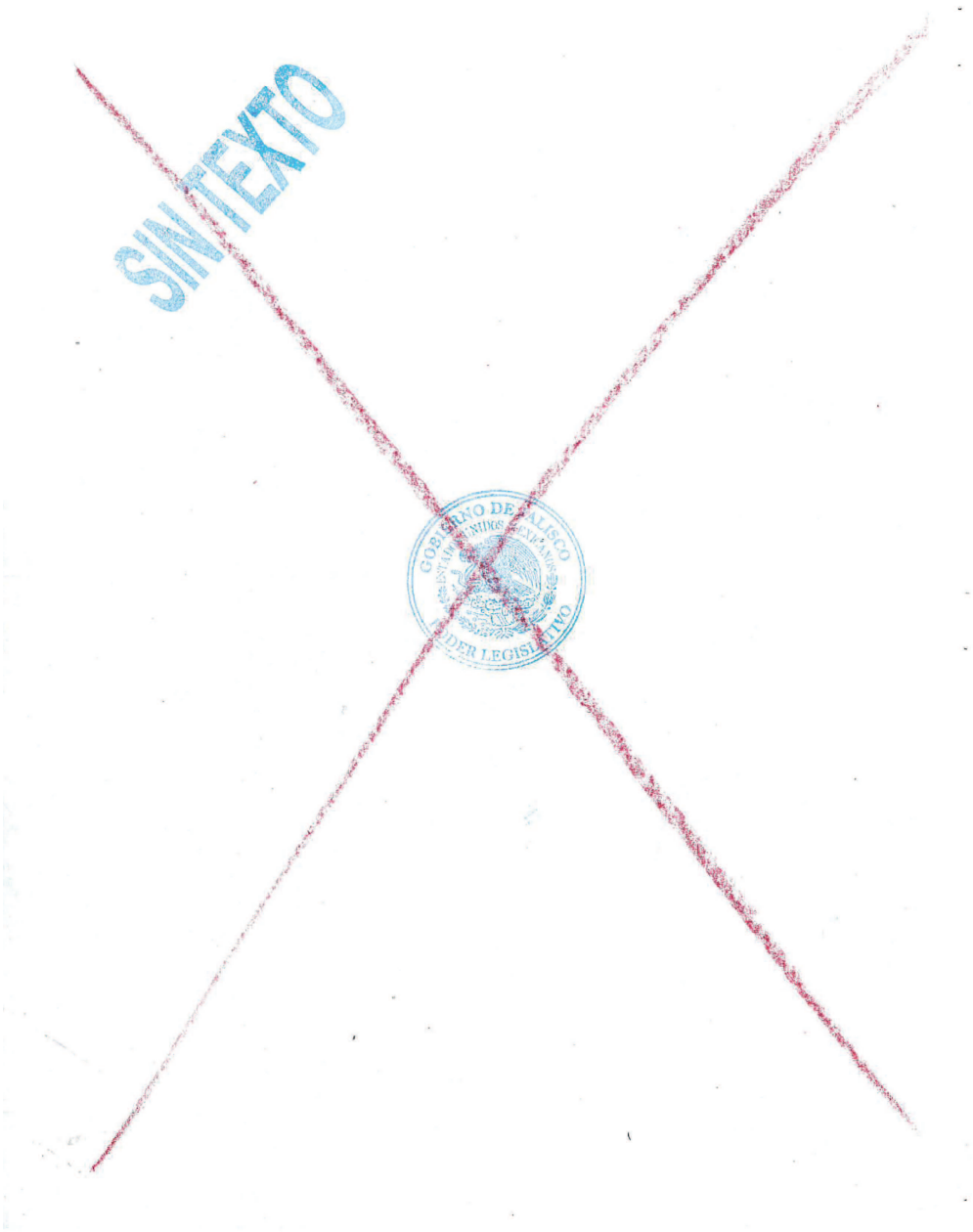
A favor	

1/3


SIN TEXTO

Miguel De La Rosa Figueroa	MORENA
Marta Estela Arizmendi Fombona	MORENA
Norma López Ramírez	MORENA
Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez	FUTURO
Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla	HAGAMOS
Itzul Barrera Rodríguez	MORENA
Martín Franco Cuevas	MORENA
Leonardo Almaguer Castañeda	PT
Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez	MC
Ana Fernanda Hernández Sanmiguel	MC
Edgar Enrique Velázquez González	HAGAMOS
José Guadalupe Buenrostro Martínez	PVEM
José Luis Tostado Bastidas	MC
Sergio Miguel Martín Castellanos	PT
Alberto Alfaro García	PVEM
Luis Lino Hernández Espinoza	MORENA
Mónica Paola Magaña Mendoza	MC
Adriana Gabriela Medina Ortíz	MC
Luis Octavio Vidrio Martínez	MC
Claudia Murguía Torres	PAN
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela	MC
Esther Montserrat Pérez Cisneros	MC
José Aurelio Fonseca Olivares	PRI
María Elisa Bravo Navarro	MC
César Octavio Madrigal Díaz	PAN
Julio César Hurtado Luna	PAN
Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez	HAGAMOS
Isaías Cortés Berumen	PAN
Marco Tulio Moya Díaz	PAN
María Candelaria Ochoa Ávalos	MORENA
En contra	

2/3


SIN TEXTO
GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

Abstención	

Firma de validación

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

COPIA CERTIFICADA
REVISADO
COTEJADO

3/3

El que suscribe Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco ----------

----------**CERTIFICO**----------

Que las presentes copias fotostáticas que van en 2 (dos) fojas útiles por una sola de sus caras, concuerdan con el documento original que tuve a la vista, mismos que obran en los archivos de este Poder Legislativo, en la Coordinación de Procesos Legislativos; las cuales fueron debidamente cotejados, relativas a la votación electrónica del dictamen de decreto de 2da lectura con el número 9.5 de la sesión ordinaria número 97 de fecha 29 de octubre de 2026, se extiende la presente certificación a los 4 cuatro días del mes de noviembre del año 2026 dos mil veintiséis----------

----

----------**CONSTE**----------

GOBIERNO DE JALISCO
PODER LEGISLATIVO

LIC. EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

RHG/OTC/eaaa.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO_____
DEPENDENCIA_____

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
GUADALAJARA, JALISCO, 29 DE OCTUBRE DE 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ALONDRA GETSEMANY FAUSTO DE LEÓN

DIPUTADA SECRETARIA

ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ

DIPUTADA SECRETARIA

EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

Esta hoja corresponde a la minuta de decreto número 30265/LXIV/26.

JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO

PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚMERO **30265/LXIV/26** DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL H. MUNICIPIO DE VILLA PURIFICACIÓN, JALISCO, PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 Y 2027, CONTRATE FINANCIAMIENTO HASTA POR LA CANTIDAD DE $11,000,000.00 (ONCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) PARA DESTINARLO A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

En mérito de lo anterior y con fundamento en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el día **12 del mes de noviembre de 2026**.

JESUS PABLO LEMUS NAVARRO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO

Secuencia: 65282086
Fecha: 13/11/2026 12:22:12 p. m.
Sello: 4F0F563491C1E66C7C5FD1D8817D63BE

CARLOS ARIAS MADRID
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secuencia: 65268381
Fecha: 12/11/2026 11:20:54 a. m.
Sello: E1C2D3F38541321BFAF68567BB817AD7

Este documento puede validarse en:
http://validacion.jalisco.gob.mx/wbfConsultaFirmado.aspx
ID_Firmado: 65282086-D63BE

jitc/fsm

Secretaría General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO


SIN TEXTO



EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Todos los días son de publicación, de lunes a domingo

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Presentar documentos originales
2. Que sean legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certicado

Para edictos

1. Presentar documentos originales
2. El sello y el edicto deben ser legibles
3. El sello no debe invadir el contenido del edicto
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Presentar todo documento sin rayaduras, ni enmiendas en ninguna parte de la hoja.
- Letra tamaño normal (10 puntos mínimo).
- En el caso de Balances o Estados Financieros, presentar uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá presentarse en CD o USB, en Word u otro formato editable.

No se aceptará ningún documento que incumpla los requisitos antes mencionados

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Constancia de publicación $ 123.00
   (Toda publicación está sujeta al cobro de Constancia, excepto las que marquen las leyes en materia a lugar). **La Constancia tendrá un vigencia de tres meses para su descarga. Después del tiempo de vigencia, se deberá cubrir nuevamente el pago.**

2. Edición especial, búsqueda mayor a 6 meses, digital, impresa

Digital	$ 450.00
Impresa de 1 a 250 páginas	$ 175.00
Impresa 251 a 400 páginas	$ 230.00
Impresa de 401 a 550 páginas	$ 350.00
Más de 551 páginas	$ 550.00

Publicaciones

1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página $ 1,400.00
2. Fracción 1/2 página en letra normal $ 1,100.00
3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal $ 900.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2026
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

A t e n t a m e n t e
Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono **3819 2476**, Extensiones **47306** y **47307**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

SÁBADO 14 DE NOVIEMBRE DE 2026
NÚMERO 18 . SECCIÓN V
TOMO CDXVIII

DECRETO 30264/LXIV/26 del Congreso del Estado, que autoriza al H. Municipio de Amatitán, Jalisco, para que durante el ejercicio fiscal 2026 y 2027, contrate financiamiento hasta por la cantidad de $10,021,822.02 (diez millones veintiún mil ochocientos veintidós pesos 02/100 m.n.) para destinarlo a inversión pública productiva. **Pág. 3**

DECRETO 30265/LXIV/26 del Congreso del Estado, que autoriza al H. Municipio de Villa Purificación, Jalisco, para que durante el ejercicio fiscal 2026 y 2027, contrate financiamiento hasta por la cantidad de $11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 m.n.) para destinarlo a inversión pública productiva. **Pág. 16**